

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



6320



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Oficio: 7.3.-2408.15

México, D.F., 21 de septiembre de 2015

Asunto: Se autoriza un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en el puerto de Mazatlán, Sin.

C. José Arnoldo Salas López
Secretario General del Sindicato de
Checadores, Veladores y Amarradores
de Barcos del Puerto de Mazatlán
Potrero del Llano No. 1308 Sur
82000, Mazatlán, Sin.

Me refiero a sus escritos de fecha 30 de abril de 2015, recibidos en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 20 de mayo (VU-39709/15) y 2 de junio del 2015 (VU-42515/15), mediante los cuales solicita un incremento a la tarifa aplicable al servicio de amarre o desamarre de cabos que ese Sindicato proporciona en el recinto portuario de Mazatlán, Sin.

Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año; los niveles de cobro son máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, y X, de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 65 al 67 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGMA/GM

Continúa al reverso...

Bld. Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Col. Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01049, México D.F.
www.sct.gob.mx



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Of. 7.3.-2408.15
21-septiembre-15

**SINDICATO DE CHECADORES, VELADORES Y
AMARRADORES DE BARCOS DEL PUERTO DE MAZATLÁN**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE
CABOS QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MAZATLÁN, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A. POR CADA SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE TODOS LOS CABOS CON QUE CUENTE LA EMBARCACIÓN.	\$ 1,743.00
B. SERVICIO DE ENMIENDAS DE BUQUES SOBRE LA MISMA BANDA DE ATRAQUE, MENORES A 100 METROS.	\$ 3,010.00
C. SERVICIO DE ENMIENDAS DE BUQUES SOBRE LA MISMA BANDA DE ATRAQUE, MAYORES A 100 METROS.	\$ 3,632.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que realice el Sindicato de Checadores, Veladores y Amarradores de Barcos del Puerto de Mazatlán, a solicitud de cualquier interesado, éstas se aplicarán sin distinción de personas. Los niveles de cobro no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre de cabos considera todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenta la embarcación en atraque o desatraque; así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
4. Una vez que la embarcación se encuentre atracada y se haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa o popa en distancias menores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "B".
5. Una vez que la embarcación se encuentre atracada y se haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa o popa en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "C".

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Of. 7.3.-2408.15
21-septiembre-15

6. Las cuotas que se autorizan contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.
7. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio al prestador con una anticipación mínima de 2 horas al atraque o amarre, y con 1 hora de anticipación al desatraque o desamarre, a efecto de que éste prepare lo necesario para su ejecución.
8. Cuando una vez solicitado el servicio de amarre o desamarre, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da aviso por escrito o por radio de no requerir el servicio dentro de la hora siguiente de aquella para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso por escrito o por radio se da posterior a la primera hora para la cual fue solicitado el servicio, se aplicará el 25% de recargo de la cuota respectiva por cada hora que transcurra sin aviso de cancelación.
9. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos a los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe de la factura y se procederá conforme a lo establecido en la regla 12.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
11. El servicio de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/VGM